

Expte.

DI-901/2010-4

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli. María Agustín, 36
50071 Zaragoza
ZARAGOZA**

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2010 el Justicia de Aragón acordó incoar expediente de oficio, en aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, que lo regula, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Con fecha 21 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón resolución de 28 de abril de la Dirección General de la Función Pública por la que se convocaba la realización de pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales, en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 3 de mayo de 2007 el Justicia de Aragón emitió resolución por la que sugería a la Diputación General de Aragón que adoptase las *“medidas necesarias para garantizar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la convocatoria de las pruebas de habilitación, como parte integrante de los procedimientos de movilidad de su personal laboral”*, al considerar que en la convocatoria de las pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales no se definía la estructura de las pruebas a realizar, ni se incluía o definía el temario o conjunto de

conocimientos o habilidades que eran requeridas en las respectivas pruebas para obtener la pertinente habilitación.

Con fecha 26 de junio de 2007 el Departamento de Presidencia remitió escrito en el que indicaba que aceptaba la sugerencia emitida, y que estudiaría las medidas oportunas para en convocatorias futuras dar cumplimiento a lo señalado en la resolución del Justicia. No obstante, en la resolución publicada en el BOA de 21 de mayo de 2010 se observaba que no se definía la estructura de las pruebas a realizar, ni se incluía un temario o conjunto de habilidades requeridos.

Segundo.- A la vista de lo expuesto, se remitió escrito al Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón solicitando que remitiese informe escrito acerca del estado de la referida cuestión, en el que se indicase, en particular, si se había valorado dar cumplimiento a la sugerencia emitida en su momento, incluyendo en la convocatoria de pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales la definición de la estructura de las pruebas a realizar, así como un temario o conjunto de habilidades requerido para superar las pruebas convocadas.

Tercero.- Con fecha 13 de mayo de 2011 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En relación con la queja presentada ante el Justicia de Aragón, Expte. DI-901-2010-4, relativa a la solicitud de información sobre el cumplimiento de la sugerencia emitida por dicha Institución con fecha 3 de mayo de 2007 acerca de la posible inclusión en las convocatorias de pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales de la "definición de la estructura de las pruebas a realizar, así como un

temario o conjunto de habilidades requerido para superar las pruebas convocadas" se informa lo siguiente:

La convocatoria de pruebas de habilitación efectuada por Resolución de 28 de abril de 2010 (B.O.A. de 21 de mayo) remite al artículo 52 del Convenio Colectivo para la realización de las pruebas de habilitación, donde se concreta que dichas pruebas guardarán estrecha relación con la categoría profesional, figurando a tal efecto en el anexo I de dicho Convenio la clasificación profesional vigente en la D.G.A., es decir, la definición detallada de los requisitos, de los conocimientos, de las características, de las funciones y de las tareas de todas las categorías profesionales existentes en la D.G.A.

Asimismo, el citado precepto concreta que las pruebas se desarrollarán con un contenido teórico y práctico y que se entenderá superada por quienes obtengan la calificación de apto, es decir, que la prueba puede constar de una sola fase teórica-práctica o de dos fases, pero la calificación será única.

De lo expuesto se deduce que si bien es cierto que en las convocatorias de pruebas de habilitación se podría recoger expresamente las concreciones contenidas en el citado artículo 52 del Convenio Colectivo, también lo es que no parece oportuno recoger expresamente el conjunto de habilidades que deben mostrar los candidatos para superar las referidas pruebas, pues ello en realidad equivaldría a una transcripción literal del contenido del Anexo que contiene la calificación funcional.

En cualquier caso, conviene recordar que estas pruebas son para personal laboral que ya presta servicios en la Diputación General de Aragón, no para personal de nuevo ingreso, y que, por tanto, se trata de personal familiarizado tanto con la normativa laboral aplicable como con el tipo de puestos de cada categoría, su ubicación y sus funciones.

No obstante, esta Dirección General está trabajando en un proyecto de análisis y descripción de puestos de trabajo que debería avanzar en el aspecto expuesto. Deben, no obstante, destacarse las dificultades que ofrece esta cuestión al exigir un proceso de negociación con las organizaciones sindicales y, según la naturaleza de la acción propuesta, la modificación del vigente Convenio Colectivo.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Con fecha 30 de mayo de 2007 esta Institución emitió Resolución por la que se sugería a la Diputación General de Aragón que adoptase las medidas necesarias para garantizar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la convocatoria de las pruebas de habilitación, como parte integrante de los procedimientos de movilidad de su personal laboral.

Dicha resolución, emitida a resultas de expediente tramitado como consecuencia de la interposición de queja de un ciudadano, partía del examen de la Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocaba la realización de las pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales, en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo.

Tal y como se señalaba en dicha sugerencia, analizada la convocatoria se apreciaba que se convocaban las pruebas de habilitación que permitirían en su momento participar en procedimientos de concurso para acceder a puestos de diferente categoría profesional; pero ni se indicaba la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría profesional diferente, ni se concretaba el contenido de las pruebas que habrían de realizarse. Tal precisión se reservaba por la base tercera al Director General de Función Pública en un momento posterior.

Al respecto, entendíamos que la reserva a un momento posterior de la concreción del contenido de las pruebas y los requisitos que deben superar los aspirantes para considerar que han superado la prueba de habilitación podía afectar a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que, conforme al artículo 47 del Convenio, deben regir los procesos de movilidad del personal laboral. En concreto, el principio de publicidad se veía particularmente implicado, en la medida en que los aspirantes a participar en los procesos de movilidad se veían abocados a presentar su instancia para participar en las pruebas de habilitación, previo pago de la tasa preceptiva, sin tener conocimiento ni de los requisitos que se estaban exigiendo para participar en las pruebas, ni del contenido de éstas.

Por ello, se sugería que en las resoluciones por las que se convocasen dichas pruebas se especificase tanto la estructura de las pruebas que debían superar los aspirantes, como la titulación que se les exigía en función de la categoría a la que aspiran ingresar y el conjunto de conocimientos que les son requeridos.

Segunda.- Con fecha 24 de junio de 2007 el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales remitía escrito en el que señalaba, literalmente, y

en relación a la sugerencia referida, que “se **ACEPTA** dicha Sugerencia, si bien deben realizarse las siguientes consideraciones:

1.- El Gobierno de Aragón tiene como principio rector fundamental de su proceder el respeto y cumplimiento de los principios constitucionales y legales, entre los que se encuentran los de publicidad, igualdad, mérito y capacidad respecto a la gestión de los procedimientos selectivos de concurrencia competitiva.

2.- En modo alguno la convocatoria objeto de esta sugerencia ha vulnerado dichos principios, y ha seguido, como se indicó en el informe remitido, el marco contenido en el Convenio Colectivo, así como la práctica seguida hasta el momento en la convocatoria de los turnos de movilidad del personal laboral.

3.- Lo expuesto hasta aquí no es óbice para que en las próximas convocatorias se estudien posibles cambios en el sentido expresado en el Fundamento Cuarto de la sugerencia.”

Tercera.- Con fecha 21 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón Resolución de 28 de abril de la Dirección General de la Función Pública por la que se convocaba la realización de pruebas de habilitación para el acceso a otras categorías profesionales, en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Analizada dicha convocatoria, se aprecia que la misma no establece ni la estructura de las pruebas que deben superar los aspirantes, ni la

titulación que se les exige en función de la categoría a la que aspiran ingresar o el conjunto de conocimientos que les son requeridos.

Cuarta.- Señala la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información que la resolución analizada *“concreta que las pruebas se desarrollarán con un contenido teórico y práctico y que se entenderá superada por quienes obtengan la calificación de apto, es decir, que la prueba puede constar de una sola fase teórica-práctica o de dos fases, pero la calificación será única.”* Igualmente, interpreta que no parece oportuno recoger expresamente el conjunto de habilidades que deben mostrar los candidatos para superar las referidas pruebas, pues ello en realidad equivaldría a una transcripción literal del contenido del Anexo que contiene la calificación funcional.

Concluye la Administración en su informe que *“está trabajando en un proyecto de análisis y descripción de puestos de trabajo que debería avanzar en el aspecto expuesto. Deben, no obstante, destacarse las dificultades que ofrece esta cuestión al exigir un proceso de negociación con las organizaciones sindicales y, según la naturaleza de la acción propuesta, la modificación del vigente Convenio Colectivo.”*

Analizada dicha información, debemos señalar lo siguiente. Como Institución para la garantía del correcto funcionamiento de la Administración, valoramos positivamente el interés mostrado por la Diputación General de Aragón, y somos conscientes de las dificultades planteadas, puestas de manifiesto en su informe. No obstante, debemos incidir en que la convocatoria analizada adolece de las deficiencias señaladas en nuestra resolución anterior. Es decir, ni se establece la estructura de las pruebas, ni la titulación exigida, ni los conocimientos requeridos a los aspirantes. Entendemos que la inclusión de dichos elementos en la convocatoria es

necesaria para garantizar el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, que deben los procesos de movilidad de los empleados públicos.

Por ello, consideramos necesario dirigirnos de nuevo a la Administración para sugerir que se adopten las medidas necesarias para garantizar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la convocatoria de las pruebas de habilitación como paso previo y necesario para celebrar los procedimientos de movilidad de su personal laboral. Para lo cual, debemos insistir en que las resoluciones por las que se convocan dichas pruebas deben especificar tanto la estructura de las pruebas que deben superar los aspirantes, como la titulación que se les exige en función de la categoría a la que aspiran ingresar y el conjunto de conocimientos que les son requeridos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Diputación General de Aragón debe adoptar las medidas necesarias para garantizar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la convocatoria de las pruebas de habilitación, como parte integrante de los procedimientos de movilidad de su personal laboral.